



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL**

**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS**

**INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

**PODER LEGISLATIVO**

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
28 SEP. 2021  
13:00 WS

**ASUNTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**Asunto:** Se remite Dictamen.

**Oficio Número:** LXIV / CPPIA / 110 / 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de septiembre del 2021

**DIRECCION DE APOYO**

**LEGISLATIVO**

**LICENCIADO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E**

28 SEP 2021  
12:40 HS

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, me permito remitir el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 64, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO ASUNTO CONCLUIDO**, relativo al Expediente número 64 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y se someta a consideración del Pleno.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS**  
**INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

**LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



EXPEDIENTE NÚMERO 64

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO  
ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: **SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DE LA ADICIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso; y considerando que se ha efectuado el análisis sobre el expediente turnado para tal efecto, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen por el que propone desechar la adición de un segundo párrafo al artículo 31 a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**PRIMERO:** Con fecha 09 de diciembre del año 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXIV/ JOVJ/171/2019, suscrito por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIV Legislatura Constitucional Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo determinado por la Mesa Directiva, mediante el oficio LXIV/LOVJ/171/2019, de fecha 09 de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Misma que fue presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO:** Que a la iniciativa descrita en líneas anteriores, la Secretaría de Servicios Parlamentarios le asignó el número de **expediente 64**, del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**CUARTO:** En la oficina de la presidencia de la comisión que emite el presente dictamen, fue recibido con fecha trece de enero del año dos mil veinte,

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con la finalidad de tener un conocimiento uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis del mismo; en razón de ellos se arriba a los siguientes:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38 fracción II, 42 fracción V, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:** En virtud de lo anterior, a continuación se insertan los argumentos vertidos en la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, que en la parte medular expone:

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

**"En un México pluricultural todos los mexicanos debemos  
modificar nuestras actitudes hacia los que son diferentes, para  
aprender a convivir y aprender de nuestras diferencias"**

A la llegada de los españoles a lo que hoy es México, existían diversos pueblos, reinos y culturas con organizaciones políticas, militares, sociales, jurídicas y religiosas propias.

Durante la conquista fueron impuestos a estos pueblos ordenamientos ajenos a sus culturas, usos, costumbres, religiones y orden jurídico tradicional, sin que en la creación de esas leyes tuvieran participación alguna.

La Conquista, trajo consigo rupturas de la vida mesoamericana que no pueden pasarse por alto es estos estudios. Laura Carlsen<sup>2</sup>, investigadora de la UNAM, destaca que fueron tres los factores principales que cambiaron definitivamente a las comunidades indígenas y contribuyeron a la construcción de la forma que tienen actualmente.

El primero, las epidemias, que borraron poblaciones enteras y diezmaron muchas más. Sólo en el estado de Oaxaca se

<sup>1</sup> Navarrete Linares Federico, *Los Pueblos Indígenas de México. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2008, pág. 138*

<sup>2</sup> Carlsen, Laura. "Autonomía indígena y usos y costumbres: La innovación de la tradición", en *Revista Chiapas número 7, ediciones Era, coedición con el Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México 1999, p. 4.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

calcula que una población indígena de 22 millones se redujo a un millón en el primer siglo después de la Conquista; segundo, el proceso de colonización que reubicó grandes sectores de la población para dismantelar los centros urbanos y establecerla en comunidades rurales y, el tercer elemento de cambio radical posconquista viene de la imposición de formas políticas y sociales y la llegada de la iglesia católica.

Durante la época de la Colonia Española, los pueblos indios tuvieron su propio estatuto, de acuerdo al modelo jurídico imperante, caracterizando por las diversas concepciones de los sujetos determinados, que se regían con sus propios y particulares predicados normativos, como se observa de los estatutos del clero, milicia, nobleza, entre otros.<sup>3</sup>

Sin embargo, a partir del surgimiento del Estado Mexicano, el cual estuvo inserto en la cultura moderna occidental, se buscó una regulación homogénea para los sujetos que formaban parte de la Nación, de tal forma que ningún individuo estaba en posibilidad de argumentar un derecho, costumbre, fuero o estatuto personal que no se encontrara previsto por las normas generales.<sup>4</sup>

Durante el siglo XIX, se trató de dar fundamento a la Nación, a partir de conceptos ilustrados, y no de las peculiaridades antropológicas de la originaria Nación mexicana, incluso, algunos estudios afirman que en la Constitución de 1857, se



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

<sup>3</sup> Cossío Díaz, José Ramón, "Problemas del Derecho Indígena en México", CNDH, 1ª ed., México, 2003. P. 32

<sup>4</sup> Ídem, ob. Cit. p. 22y 24

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

plasmó una triple oposición a lo indígena, consistente en el rechazo a su integración; su sometimiento y exclusión del proyecto nacional.

Cabe señalar, que el 2 de julio de 1848, al abrir el Congreso del Estado su periodo de sesiones, un indígena zapoteco, de nombre Benito Juárez, portando la investidura de gobernador, se dirigió a los integrantes del Poder Legislativo para defender el derecho de los pueblos indígenas de su estado para elegir a sus autoridades de acuerdo a su costumbre la que afirmaba, "lejos de obstruir, expedita la marcha de la administración de la justicia"<sup>5</sup>

La Historia de los pueblos indígenas durante los tres siglos de dominación española, no es otra que la de la sujeción a las leyes de la Corona. La situación jurídica de los indígenas al nacer la República mexicana no presento cambios significativos, ya que las leyes no les reconocieron derechos específicos.

Posteriormente, en la Constitución de 1917, aunque se introdujeron categorías de sujetos de derechos sociales, como el de trabajadores (art. 123) y campesinos (art. 27), el reconocimiento de los indígenas no se concretó, o se buscó asimilar de forma simple y reduccionista, desde la perspectiva productiva, a partir de lo agrario.<sup>6</sup>



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

<sup>5</sup> Pala Ángel, Exposiciones como se gobierna: Benito Juárez, Tomo 1, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1987, pp. 159-160

<sup>6</sup> Ídem, p. 32



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En 1921 se comenzó a patrocinar a las comunidades indígenas en cuestiones agrarias, creándose para ello la "Procuraduría de Pueblos", y en 1925 se fundó la casa del estudiante indígena.

Salvo por la referencia en la fracción VI del artículo 27, sobre el derecho de las "tribus" a "disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan", mismo que fue abrogado con la reforma del 1º de enero de 1934, no existió en nuestra Constitución mención alguna a los indígenas sino hasta 1992.

Durante el período presidencial de Lázaro Cárdenas (1934-1940), se estableció una política integracionista de los indígenas a la sociedad nacional, con pleno respeto a su identidad étnica y a su gran riqueza cultural.

En 1936, se creó el "Departamento de Asuntos Indígenas", que en el campo cultural, se propuso mexicanizar al indígena, pero sin hacerle perder lo positivo y singular de su bagaje cultural. En ese mismo año, se creó el "Instituto Nacional de Antropología e Historia", teniendo entre otros objetivos y preservar y conservar el patrimonio cultural y ambiental en los territorios que habitan las comunidades indígenas.

El 4 de diciembre de 1948, durante la presidencia del Lic. Miguel Alemán, se funda el "Instituto Nacional Indigenista", con el objeto principal de establecer modalidades específicas de participación de las comunidades en las acciones que el Gobierno Federal llevaba a cabo.

México ratificó el 10 de junio de 1959, el Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), "sobre



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COM. PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

poblaciones indígenas y tribales", adoptando en Ginebra, Suiza en 1957, que entró en vigor en nuestro país el 7 de julio de 1960. El convenio, si bien tiene disposiciones tendientes a la protección de estas poblaciones y al mejoramiento de sus condiciones de vida, no está dirigido a la preservación de las culturas indígenas, ni a la protección del derecho consuetudinario, por lo que hubo necesidad de revisar y proponer cambios a este convenio, llegando a la adopción del convenio No. 169 de la O.I.T. "sobre pueblos indígenas y tribales", ratificado por México en 1990, y en vigor desde el 6 de septiembre de 1991.

El Convenio 169, elimina el enfoque integracionista, consagrado en el convenio anterior y le da particular importancia a la participación de los indígenas en la identificación de sus problemas y las posibles soluciones que puedan plantearse. Un aspecto fundamental que reconoce, es la relación especial de los indígenas con sus tierras y territorios.

En consonancia con la nueva tendencia, en 1992 se adicionó el artículo 4º constitucional un párrafo en el cual se reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas estableciendo a la vez, el mandato constitucional para que la ley los proteja.

El 1º de enero de 1994, se inició un conflicto armado en el estado de Chiapas por un grupo de personas a las que la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas (Diario Oficial de la Federación 11-11-95), identifica en su artículo 10 como EZLN. Es objeto de ese ordenamiento alcanzar, a través de un



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDIGENAS Y AFROMEXICANO



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al citado conflicto. Para ayudar a la pacificación, el 22 de enero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía en favor de todas las personas en contra de las cuales se hubieran ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal ante los Tribunales Federales, por los hechos suscitados el 1º de enero del referido año.

En la toma de decisiones los pueblos indígenas se advierten dos ámbitos de ejercicio: el interno y externo. El primero consistente en el ejercicio libre de sus formas de gobierno, en tanto que para el segundo, se traduce en la participación de las formas de gobierno de sus entidades federativas y en las federales.

En el ámbito federal, el 11 de febrero de 2005, con la participación preponderante de los partidos políticos, se realizó la redistribución de distritos electorales, en la que no se realizó una consulta amplia e informada de los pueblos indígenas de México, como lo prevé el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Bajo la nueva distribución electoral, se crearon 28 distritos electorales federales, con una importante composición demográfica indígena, que se ubicaron en 11 estados, como se señala a continuación : Campeche, 1; Chiapas, 4; Guerrero, 1; Hidalgo, 2; Estado de México, 1; Oaxaca, 8; Puebla, 3; Quintana Roo, 1; San Luis Potosí, 1; Veracruz, 3 y Yucatán, 3.<sup>7</sup>



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

<sup>7</sup> González Galván, Jorge Alberto, "La redistribución electoral y la participación política de los pueblos indígenas en México. Balance y Perspectivas (2006-2009)", en Boletín Mexicano



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Después de la elección de julio de 2006, de los 28 distritos con una alta composición indígena, los resultados electorales, cruzados con la investigación que realizaron periodistas al respecto, arrojaron los siguientes datos: 9 de los 28 diputados federales electos, se reconocían como indígenas.

En ese sentido se han puesto establecer una cuota étnica<sup>8</sup>, como obligación para los partidos políticos en la postulación de candidatos indígenas, conforme al porcentaje que corresponda a esa población a nivel federal o local, según corresponda la elección. Asimismo, que los procedimientos para determinar a los candidatos de los distritos uninominales y plurinominales, se incluyan las normas electorales de los pueblos indígenas.

Es de resaltar el caso de nuestro Estado Oaxaca, que cuenta con el mayor número de distritos electorales federales con una importante composición demográfica indígena, y que además sus pueblos indios, antes de la reforma constitucional de 2001, se desarrollaban en sus autogobiernos como municipios, formalmente reconocido por el Estado.

En Oaxaca, con la reforma electoral local de 1997, los municipios indígenas realizan la elección de sus autoridades a través de una asamblea y el Instituto Estatal Electoral sólo se concreta a reconocer como válida esa elección y a extender las constancias de mayoría.

de Derecho Comparado, IJ-UNAM, número 212, volumen LVI, 2008. P. 2, 3 y 4 (versión internet).

<sup>8</sup> *Idem*, ob. Cit. p. 29.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Con el reconocimiento de los usos y costumbres en materia electoral se buscó articular las formas de participación y de organización política propias de las comunidades indígenas con las formas de organización y participación utilizadas por el resto de la sociedad nacional.

**El reto es ampliar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, mediante la inclusión de los sectores que hasta ahora se han mantenido excluidos.** Como vía de ejemplo se puede señalar que mediante el diálogo con las autoridades de los municipios indígenas se logró que en algunas asambleas comunitarias se permitiera la participación de las mujeres y de las agencias en municipios en donde no existía este tipo de prácticas.

Como se ha evidenciado, la lucha histórica por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas ha sido compleja. La forma en que los derechos humanos se han concebido ha sufrido un cambio tendencial. Clásicamente, los derechos individuales habían sido el eje del entendimiento y fundamento de los derechos, sin embargo, con el desarrollo del pluralismo jurídico y el multiculturalismo, se articuló una visión que clarifica la dimensión e importancia de la protección de los derechos de naturaleza colectiva, los cuales son la base y sustento de los derechos humanos de los pueblos indígenas, toda vez que el ejercicio efectivo de ciertos derechos individuales, está supeditado al respecto y garantía de los derechos colectivos.

En ese sentido, en la presente iniciativa se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de derechos de los



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO





## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para establecer el deber de las autoridades Estatales y Municipales de garantizar el acceso, participación y toma de decisión de las funciones y asuntos públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

### II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Como ha quedado evidenciado en las líneas anteriores, México ocupa el octavo lugar en el mundo, de los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas; y es el segundo país de América -después de Perú- con el mayor volumen de población de origen étnico, la cual reside fundamentalmente en zonas rurales y de alta marginación, detalla el IBD.

Para dimensionar a la población indígena en México, ésta rebasa la cantidad de habitantes de países como Bolivia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay.

Y el 75 por ciento de las personas indígenas se concentran en ocho estados: **Oaxaca nuestro Estado, es el primero (24.4 por ciento)**, Chiapas (14.2 por ciento), Veracruz (9.2 por ciento), Estado de México (9.1 por ciento), Yucatán (8.8 por ciento), Guerrero (5.7 por ciento) e Hidalgo (5 por ciento). ) (CDI, 2017).<sup>9</sup>

<sup>9</sup> <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/12345689/3652/AD-71.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

En ese orden de ideas, la población indígena en México representa un universo social que por sí mismo confiere un carácter pluriétnico y multicultural a la nación entera. Los aproximadamente doce millones de indígenas que habitan en el país son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han trascendido el paso de los siglos en tanto pueblos originarios.

No obstante esta presencia histórica de los pueblos indígenas y su importancia como componente fundamental de la Nación mexicana, las condiciones de marginación y sobrevivencia en las que han vivido tienen como resultado que actualmente el mapa de las comunidades indígenas corresponda con el de las zonas de mayor pobreza, y en consecuencia que se tenga un deficiente acceso a la jurisdicción del Estado.

La temática de los derechos indígenas y la discriminación crónica que ha padecido esta parte de la población no es exclusiva de México, sino que también se reproduce en algunos países latinoamericanos que cuentan con pueblos y comunidades indígenas asentadas en sus territorios.

El asunto de fondo se da en el debate relativo al nivel de pluralidad que quieran asumir las democracias actuales, ya que para el Estado y la sociedad, los derechos indígenas y la pluriculturalidad no sólo implican el respeto a la diferencia histórica en el modo de ser y pensar de la población, sino también en una verdadera transformación del sistema de principios y valores que posibilitan la convivencia social e impulsan el desarrollo nacional.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO





## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

En este sentido, si bien, en 1990 México suscribió el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y que el 14 de Agosto de 2001 se modificaron los artículo 1º, 2º, 4º, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer derechos fundamentales de los pueblos indígenas; sin embargo, aún falta mucho por hacer, resulta imprescindible que se reconozcan a los pueblos y comunidades indígenas sus derechos territoriales, personalidad jurídica y **representación política**. Así, se torna preciso garantizar el derecho de los pueblos indígenas de participar en la adopción de decisiones.

En ese sentido, al ser Oaxaca la entidad federativa con el mayor porcentaje de población que se considera indígena en el país. Pues casi siete de cada diez personas se autoadscriben como indígenas en la entidad, categoría demográfica que le brinda una riqueza cultural y étnica particular a nuestro estado, donde se hablan igualmente diversas lenguas indígenas, de las cuales sobresalen el zapoteco y el mixteco, que juntas concentran más de cincuenta por ciento de los hablantes de 3 años y más de alguna lengua indígena en la entidad.

Sin embargo, pese a ser la mayoría en el estado, y pese a los importantes aportes culturales, sociales, **políticos**, económicos e **históricos a los que contribuye este grupo de población**, es evidente aún la deuda histórica en materia de desarrollo y bienestar social que se tiene con las comunidades indígenas".

Tan es así que en la actual administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, sobresalen retos importantes en la



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

formulación de políticas públicas para el desarrollo de la población indígena, siendo el objetivo del actual gobierno, el posicionar a los pueblos indígenas como uno de los tres ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, cuyo fin es "garantizar la igualdad sustantiva de las comunidades indígenas [...] en los diferentes ámbitos de la esferas económica, política, social y cultural".

Por lo que, esta representación considera relevante que desde el Poder Legislativo, de igual forma se realicen acciones legislativas en pro de los Derechos Pueblos y Comunidades Indígenas a efecto de garantizar el derecho de los pueblos indígenas de participar en la adopción de decisiones de los asuntos públicos, así como el acceso a las funciones pública.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 2º dispone que:

#### **Artículo 1º.-**

"todas las autoridades tienen el deber para que en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

#### **Artículo 2º.-**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

"La Nación tiene una composición pluriculturalidad sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse o parte de ellas."

La fracción III, del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

El artículo 16 en sus párrafos primero, segundo y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establece que:

"Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen la posibilidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la Republica y que por cualquier circunstancia, residan dentro el territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mimas y de su acervo cultural y, en general para todos los elementos que configuran



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias."

Por su parte en los artículos 28 y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 28.- El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso."

"Artículo 29.- El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros."

En el derecho internacional podemos encontrar los siguientes instrumentos jurídicos que otorgan reconocimiento y protección a los Pueblos y Comunidades Indígenas y específicamente a su libre determinación y autonomía:

1. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. Declaración Americana Sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Finalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales SUP-JDC-585/2015, se ha pronunciado en específico, sobre la obligación por parte del estado de promover la **democracia participativa indígena** "entreteniéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**



públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones.

El referido Tribunal Federal, considero que existe un mandato constitucional e internacional que obliga al Estado mexicano a otorgarles un trato especial y diferenciado, por el grado de desventaja y desigualdad histórica en que han sido colocados y, por ende, los partidos políticos tienen esa misma carga de tutelar y proteger a los miembros de pueblos y comunidades indígenas, acorde al principio de progresividad en la protección de los derechos humanos, lo anterior, a través de la implementación de medidas concreta, eficaces, claras, inmediatas y específicas, que garanticen avances reales en la tutela de sus derechos."<sup>10</sup>

De las consideraciones anteriores, es posible advertir que los textos Constitucionales tanto federales, locales e instrumentos internacionales, han reconocido a los Pueblos y Comunidades Indígenas la libre determinación y autonomía, tanto para elegir a sus autoridades y ejercer sus derechos políticos electorales en condiciones de igualdad; como para ejercer y desempeñar los cargos públicos, así como determinar y desarrollar sus formas internas de organización.

Por lo que, es de precisar, que los derechos de los pueblos indígenas se han perfilado en los tres últimos decenios como

<sup>10</sup> Véase la tesis XLI/2015, con el rubro: "DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA"  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLI/2015%tpoBusqueda=S&sWord=DEMOCRACIAPARTICIPATIVA,IND%c3%8dGENA>.



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS  
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

destacado componente del derecho y las políticas internacionales gracias a un movimiento impulsado a escala nacional, regional e internacional por pueblos indígenas, la sociedad civil, mecanismos internacionales y en los Estados, principalmente en nuestro Estado de Oaxaca, que ha sido siempre ejemplo nacional en la materia.

Por lo tanto, se considera adecuadamente la adición que se propone a la referida Ley, ya que se encuentra en consonancia con el marco normativo constitucional y se refuerza la obligación del Estado y los municipios de garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en las funciones públicas y en la toma de decisiones.

Por lo que, para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 31.-</b> para garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales, por cualquier pueblo o comunidad indígena o por cualquier indígena que no hable español, podrá ser redactada en su propia lengua. Las autoridades tienen el deber de</p>	<p><b>Artículo 31.-...</b></p> <p><b>Las autoridades estatales y municipales, tendrán el deber de</b></p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



<p>recibirla, previniendo en términos de ley la intervención de un traductor y de darle respuesta escrita en los términos prescritos por la Constitución Política del Estado.</p>	<p>promocionar, proteger y garantizar del derecho de acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos.</p>
---	---

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*Por tal motivo, es procedente establecer, expresamente el derecho que tienen estos Pueblos y Comunidades Indígenas, a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas y a intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones.*

...

**QUINTO.-** Esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, una vez que han realizado el estudio de forma y de fondo, consideramos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Que la presente proposición al pretender garantizar "el acceso a las funciones públicas", de manera generalizada, no solo quebranta el espíritu de la Ley en cuestión, toda vez que al estar compuesta debidamente por nueve capítulos, y que entre estos, se destacan las obligaciones de las diferentes autoridades estatales y municipales, y los derechos consagrados para nuestros pueblos indígenas, como son: su autonomía, la cultura y educación, el respeto a la integridad de las mujeres, el desarrollo de sus comunidades, la seguridad social y la salud; si no también las formas propias de gobierno y de acceso precisamente a la **función pública** de las comunidades y pueblos indígenas y



## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

afromexicano; entendiéndose por esta, en estricto sentido, como un elemento subjetivo de la administración pública consistente en la "acción o gestión administrativa, el servicio en el sentido de prestación".<sup>11</sup> Máxime cuando nuestro sistema político electoral, se conforma por una dualidad de regímenes, consistente en el de partidos políticos y el de sistemas normativos internos, por lo que más allá de acrecentar las actividades de carácter público, la aprobación de la presente propuesta, propicia una indefinición de las normas.

Por otra parte, en cuanto a la parte que planta el proponente como "propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos", esta Comisión Permanente, determina una improcedencia al momento de trastocar la autonomía que nuestros pueblos indígenas, al respecto, léase el cuarto párrafo del artículo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*..."El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional..."*

Con ello se entiende, que **constitucionalmente** se le ha otorgado la capacidad suficiente al Municipio (del cual forman parte las comunidades y pueblos indígenas), para la realización de las actividades de su competencia partiendo de su cosmovisión e independencia en la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, en donde definitivamente se encuentran englobado tres aspectos: el **administrativo**, financiero y **político**.

<sup>11</sup> <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/funpub.php>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



De ahí que en un estricto cumplimiento al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte que dice: "Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de estas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, procurando en todo momento la paridad y alternancia de género y tomarán participación conforme lo establezca la ley", debe entonces, aplicarse por analogía los mismos criterios para el acceso a las funciones públicas, ya hacer lo contrario o en su caso obviarlo, representaría una violación al principio de autonomía y libre determinación de nuestras comunidades y pueblos indígenas.

Por lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, se formula el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictaminamos legalmente IMPROCEDENTE la adición de un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado las y los Diputados integrantes de la Comisión, con las facultades que le confiere el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente dictamen por el que:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



### LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

#### ACUERDA:

**ÚNICO.-** Se desecha la iniciativa con proyecto de acuerdo que adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 64, del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asunto concluido.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO. –** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de julio del año 2021.



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO:**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

INTEGRANTE

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

INTEGRANTE

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NO. 64 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.